

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 1100131050282020007000

Proceso Ordinario Laboral de **JOSE NABIH AHUMADA ANGEL** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Lunes, 26 de julio de 2021

Hora inicio: 11:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: José Nabih Ahumada Ángel

Apoderada demandante: Dra. Claudia Muñoz Gómez

Apoderado Colfondos: Dr. Jair Atuesta

Apoderado Colpensiones: Dr. Ángel Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 10106034 de la aplicación Lifesize.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Jair Atuesta para que actúe como representante legal y apoderado de la demandada Colfondos S.A. según documental allegada previo a la diligencia, y la cual se ordena incorporar al plenario.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 096992020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita a folios 79 y 80 de las diligencias.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda de COLPENSIONES y de COLFONDOS S.A (CD fls. 78 y 76), observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amén que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

COLPENSIONES se opuso a todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Frente a los hechos, aceptó el contenido de los numerales 1 a 3, 5, 12, 19, 21 a 23 y 25 a 28.

Por su parte COLFONDOS S.A no presentó oposición alguna a las pretensiones del libelo, con excepción de la relacionada con la condena en costas y aceptó los hechos 1, 4, 5, 20 y 24.

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado del señor JOSE NABIH AHUMADA ANGEL del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP COLFONDOS S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

DECRETO DE PRUEBAS:

· A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fls. 10 y 11)

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 14 a 63 del expediente.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP COLFONDOS S.A.

· A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A (fls. 6 y 7 del Archivo PDF – CD fl. 76)

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, que reposan en el disco compacto de folio 76.

· A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (fl. 14 Archivo PDF – CD fl. 54)

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, correspondientes a la historia laboral y el expediente administrativo de la accionante, que obran en medio magnético a folios 78 del plenario.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor JOSE NABIH AHUMADA ANGEL.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

La apoderada de la parte demandante desiste del interrogatorio de parte al representante legal de la demandada Colfondos.

Igualmente, el apoderado de Colpensiones desiste del interrogatorio de parte al demandante.

AUTO: Se acepta los desistimientos presentados por ser procedente

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Escuchados los alegatos de conclusión, el despacho procede a dictar la siguiente **SENTENCIA:**

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor JOSE NABIH AHUMADA ANGEL al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 22 de agosto del año 2000 por intermedio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor JOSE NABIH AHUMADA ANGEL identificado con C.C.: 13.838.277 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de COLPENSIONES. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de ésta y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En uso de la palabra el apoderado de Colpensiones interpone recurso de apelación en contra de la anterior decisión.

AUTO: Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ddca0d06-8bbe-49a7-8b3d-898f77cd249c?vcpubtoken=80b0341e-33b4-4896-bb03-c15c0cd9ada2>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9b8eaaac-360a-4eef-b0c3-11bfb1355abb?vcpubtoken=455153a3-e968-40bc-8239-3bb1db1b359f>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO